



Bogotá, D.C.,

Señor  
**CARLOS ARTURO BOTERO ZULUAGA**  
 Correo electrónico: [carlos.2279@hotmail.com](mailto:carlos.2279@hotmail.com)  
 Carrera 33 No. 4 – 66  
 Ciudad

**Referencia:** Su comunicación radicada con en esta entidad el 18 de febrero de 2020 con el No. **CRE110075708**

Respetado señor:

Nos referimos a su comunicación radicada en esta entidad con el número de la referencia en la cual solicita: *"...anular cualquier proceso comercial o jurídico que involucre mis Nombres y apellidos..., igualmente el cobro de renovación del registro mercantil..."*.

Al respecto y encontrándonos dentro de los términos legales, respecto de *"anular cualquier proceso comercial o jurídico"* le informamos que en aras de la seguridad jurídica que debe rodear todas las actuaciones administrativas, la ley solo ha otorgado a quienes están investidos de jurisdicción, como son los Jueces, la facultad de valorar las causas y los efectos de un hecho o acto jurídico, para ordenar que cesen sus efectos. En esta categoría se encuentran los vicios de nulidad, ya que, la regla general prescribe que todo acto jurídico se presume válido mientras no sea declarado nulo.

Así las cosas, en materia de nulidades, el artículo 1742 del Código Civil dispone:

*"La nulidad absoluta puede y debe ser declarada por el juez, aún sin petición de parte, cuando aparezca de manifiesto en el acto o contrato; puede alegarse por todo el que tenga interés en ello; puede así mismo pedirse su declaración por el Ministerio Público en el interés de la moral o de la ley. Cuando no es generada por objeto o causa ilícitos, puede sanearse por la ratificación de las partes y en todo caso por prescripción extraordinaria".* (Subrayado y negrilla fuera del texto).

Por lo anterior, se tiene que la declaratoria de nulidad de un acto, documento o negocio jurídico sujeto a la formalidad del registro público de las entidades, desborda las facultades asignadas a las cámaras de comercio en su función registral, ya que, dichas actuaciones por su naturaleza son de conocimiento de los jueces competentes.

De otra parte, por disposición legal, los comerciantes, sean personas naturales o jurídicas, una vez se matriculan en el registro mercantil, deben renovar la matrícula mercantil dentro de los tres primeros meses del año según lo regulado en el artículo 33<sup>1</sup> del Código de Comercio y el artículo 30<sup>2</sup> de la Ley 1727 de 2014, así como la de informar sobre la pérdida de su calidad de comerciante, entre otras.

<sup>1</sup> Artículo 33 "La matrícula se renovará anualmente, dentro de los tres primeros meses de cada año. El inscrito informará a la correspondiente cámara de comercio la pérdida de su calidad de comerciante, lo mismo que cualquier cambio de domicilio y demás mutaciones referentes a su actividad comercial, a fin de que se tome nota de ello en el registro correspondiente. Lo mismo se hará respecto de sucursales, establecimientos de comercio y demás actos y documentos sujetos a registro".

<sup>2</sup> Artículo 30. Extemporaneidad en la renovación de la matrícula mercantil. El comerciante que incumpla con la obligación de renovar oportunamente su matrícula mercantil, estará sujeto a las sanciones previstas en el artículo 37 del Código de Comercio para quienes ejercen profesionalmente el comercio, sin estar matriculado en el registro mercantil. La sanción será impuesta por la Superintendencia de Industria y Comercio de acuerdo con las disposiciones reglamentarias vigentes.

Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 Conmutador: 594 1000 [ccb.org.co](http://ccb.org.co) Bogotá, D.C. Colombia

Sede y Centro  
Empresarial Salitre  
Avenida El Dorado No. 68D-35  
Secretaría Ext.: 1679  
Director Ext.: 2203

Sede y Centro Empresarial  
Cedritos  
Avenida 19 No. 140-29  
Secretaría Ext.: 4602  
Director Ext.: 4601

Sede y Centro  
Empresarial Fusagasugá  
Avenida Las Palmas No. 20-55  
Secretaría Ext.: 4213  
Director Ext.: 4214

Sede Paloqueamán  
Carrera 27 No. 15-10  
Secretaría Ext.: 4242  
Director Ext.: 4240

Sede Centro  
Carrera 9 No. 14-13  
Secretaría Ext.: 4702  
Director Ext.: 4701

Sede Chia  
Carrera 10 No. 15-34  
Secretaría Ext.: 5603

Edificio Centro de Arbitraje y  
Conciliación  
Calle 76 No. 11-52  
Secretaría Ext.: 2399 - 2306

Sede y Centro Empresarial  
Chapinero  
Calle 67 No. 8-32/44  
Secretaría Ext.: 4403  
Director Ext.: 4435

Sede y Centro  
Empresarial Kennedy  
Avenida Carrera 6B No. 30-15 Sur  
Secretaría Ext.: 4302  
Director Ext.: 4305

Sede Norte  
Carrera 15 No. 04-84  
Secretaría Ext.: 4502  
Director Ext.: 4501

Sede Cazucá  
Carretera 4 No. 58-52  
(Auto. Sur, Zona Industrial, Cazucá)  
Secretaría Ext.: 4200  
Director Ext.: 4202

Sede Restrepo  
Calle 16 Sur No. 16-85  
Secretaría Ext.: 4191  
Director Ext.: 4192

Sede Zipaquirá  
Calle 4 No. 9-74 Zipaquirá  
Secretaría Ext.: 4227  
Director Ext.: 4224  
Punto de atención Ubaté  
Carrera 6 No. 7-75

Edificio Gerencia de Formación  
Empresarial  
Calle 94A No. 13-54  
Secretaría Ext.: 2669

Lo antes expuesto, acogiendo lo manifestado por la Superintendencia de Industria y Comercio que ha dicho sobre el particular: "...se predica de todo comerciante la obligación de matricularse y renovar su matrícula, cuando una persona deja de ostentar dicha calidad, debe solicitar a la cámara de comercio la cancelación de su matrícula, hecho que no exonera al comerciante de su obligación frente a la cámara de comercio de pagar las renovaciones atrasadas. En este sentido debe cancelar, como cualquier deudor, las sumas adeudadas." (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Igualmente, el artículo 51 de la Ley 1727 de 2014 dispone:

**"Cancelación de matrícula mercantil con pago de años no renovados. En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 35 del Código de Comercio, la matrícula mercantil se cancelará definitivamente a solicitud de quién la haya obtenido una vez pague los derechos correspondientes a los años no renovados, los cuales serán cobrados de acuerdo con la tarifa vigente en cada año causado."** (Subrayado y negrilla fuera del texto).

Ahora bien, frente a su caso en particular, una vez revisados nuestros registros, se encuentra que el 26 de julio de 2012 usted presentó solicitud de matrícula como persona natural siendo generada la matrícula mercantil No. 02238209, la cual, reporta como último año renovado el 2017, estando pendiente el pago de los años 2018 y 2019.

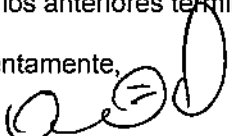
Por ello, para subsanar lo enunciado, lo invitamos a ingresar al portal [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co) y/o acercarse a cualquiera de nuestras sedes, donde encontrará orientación frente al proceso de renovación, cuyo costo será liquidado de acuerdo con el valor de los activos que reporte para cada año (Decreto 1074 de 2015).

De ahí que, una vez pagos los años 2018 y 2019, debe diligenciar el formato de cancelación de matrícula de persona natural cuyo costo para el año 2020 es de doce mil cien pesos mcte (\$12.100,00). Cumplido el trámite de pago de la renovación y cancelación de matrícula, cesa su vinculación, y, por ende, las obligaciones de comerciante persona natural en el registro mercantil.

Finalmente, tenga en cuenta, la importancia de cumplir dicho proceso **máximo el 31 de marzo de 2020**, periodo de gracia que le exime del pago de la renovación para el presente año, cuando se cancela la matrícula mercantil, según lo establece el numeral 2.1.3.7.<sup>3</sup> de la Circular Externa No. 002 de la Superintendencia de Industria y Comercio.

En los anteriores términos hemos dado respuesta a su petición.

Atentamente,



**VICTORIA VALDERRAMA RÍOS**  
Jefe Asesoría Jurídica Registral

Proyectó: MRA-Matrícula: 02238209

Las Cámaras de Comercio deberán remitir dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo para la renovación de la matrícula mercantil, el listado de comerciantes que incumplieron el deber de renovar la matrícula.

<sup>3</sup> 2.1.3.7. Cuando un comerciante solicite la cancelación de su matrícula mercantil, deberá proceder a cancelar los derechos correspondientes a los años no renovados, inclusive la del año en el que solicita su cancelación, salvo que se encuentre dentro del plazo que la ley le ha otorgado para renovar, es decir, entre el 1 de enero y el 31 de marzo.

**Línea de respuesta inmediata: 383 03 30    Conmutador: 594 1000    [ccb.org.co](http://ccb.org.co)    Bogotá, D.C. Colombia**

Sede y Centro Empresarial Salitre  
Avenida El Dorado No. 680-35  
Secretaría Ext.: 1679  
Director Ext.: 2203

Sede y Centro Empresarial Cedritos  
Avenida 19 No. 140-29  
Secretaría Ext.: 4602  
Director Ext.: 4601

Sede y Centro Empresarial Fusagasugá  
Avenida Las Palmas No. 20-55  
Secretaría Ext.: 4213  
Director Ext.: 4214

Sede Piloquemao  
Carrera 27 No. 15-10  
Secretaría Ext.: 4242  
Director Ext.: 4240

Sede Centro  
Carrera 9 No. 16-13  
Secretaría Ext.: 4702  
Director Ext.: 4701

Sede Chia  
Carrera 10 No. 15-34  
Secretaría Ext.: 5603

Edificio Centro de Arbitraje y Conciliación  
Calle 76 No. 11-52  
Secretaría Ext.: 2399 - 2306

Sede y Centro Empresarial Chapinero  
Calle 67 No. 8-32/44  
Secretaría Ext.: 4403  
Director Ext.: 4435

Sede y Centro Empresarial Kennedy  
Avenida Carrera 69 No. 30-15 Sur  
Secretaría Ext.: 4302  
Director Ext.: 4305

Sede Norte  
Carrera 15 No. 94-84  
Secretaría Ext.: 4502  
Director Ext.: 4501

Sede Cazucú  
Carrera 4 No. 58-52  
(Auto. Sur, Zona Industrial, Cazucú)  
Secretaría Ext.: 4200  
Director Ext.: 4202

Sede Restrepo  
Calle 16 Sur No. 16-85  
Secretaría Ext.: 4191  
Director Ext.: 4192

Sede Zipaquirá  
Calle 4 No. 9-74 Zipaquirá  
Secretaría Ext.: 4227  
Director Ext.: 4224

Edificio Gerencia de Formación Empresarial  
Calle 94A No. 13-54  
Secretaría Ext.: 2669

Punto de atención Ubaté  
Carrera 6 No. 7-75